

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE FOMENTO SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL POR LA QUE SE ESTABLECE EL REGLAMENTO REGULADOR DE LA MEDIACIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y DEL REGISTRO PÚBLICO DE MEDIADORES DE EMPRENDIMIENTO EN ARAGÓN.

Esta memoria se dicta de acuerdo con la previsión del artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, que en lo relativo al procedimiento de elaboración de Reglamentos establece:

“El proyecto irá acompañado de una memoria en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación.”

En consecuencia, esta memoria se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a los requisitos de elaboración de una disposición reglamentaria por la que se establece el Reglamento Regulador de la Mediación de Emprendimiento y del Registro Público de Mediadores de Emprendimiento de Aragón.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA NORMA

La figura del Mediador de emprendimiento es completamente innovadora y no tiene precedentes en nuestro ordenamiento jurídico.

En nuestra Comunidad Autónoma, a través de la Ley 7/2019, de 29 de marzo, de apoyo y fomento del emprendimiento y del trabajo autónomo en Aragón, se establece en su artículo 28 la novedosa figura del Mediador de emprendimiento, conformándola en torno a la persona especializada en la consecución de acuerdos para facilitar, continuar o finalizar la actividad emprendedora.

El artículo 29.4 de la citada Ley 7/2019 designa al Instituto Aragonés de Fomento como órgano competente para proceder al nombramiento, selección, supervisión y financiación de la actividad desarrollada por el Mediador de emprendimiento en el ámbito de sus competencias.

La figura de Mediador de emprendimiento no solo se fundamenta en la resolución de conflictos y controversias si no que, como facilitadora de situaciones de interés, incide en la relación entre las partes interesadas y terceras, en aspectos tan variados como la financiación, la sucesión de empresa, el desarrollo organizacional, los pactos societarios, las inversiones y cualesquiera otros que favorezcan el emprendimiento.

En concreto, la Ley 7/2019, de 29 de marzo, de apoyo y fomento del emprendimiento y del trabajo autónomo en Aragón, en su artículo 29 posibilita sus actuaciones como institución facilitadora ofreciendo soluciones prácticas, efectivas y rentables, en distintos ámbitos en los que pueda resultar oportuna la mediación para la persona emprendedora, como puede ser la mediación financiera, mediación para conseguir inversores, mediación en el proceso de transferencia de propiedad o de negocios, y mediación en conflictos mercantiles que no tengan naturaleza concursal.

Continúa el citado artículo exponiendo que la mediación de emprendimiento implica la intervención de un profesional neutral que facilita las relaciones entre los promotores del proyecto o las relaciones de comunicación y negociación con otros agentes externos en

procesos de inversión, de financiación, de adquisición o venta, de fusión o de finalización de la actividad.

La mediación en materia de emprendimiento se fundamenta en la voluntariedad y libre decisión de las partes, amparada en el apoyo y soporte que esta figura del Mediador profesional da a las actuaciones y a la mejora de la comunicación entre las partes.

Un principio troncal en la concepción de este tipo especial de mediación es la flexibilidad del procedimiento y de las actuaciones, ya que no solamente la finalidad es la resolución extrajudicial de litigios, si no la consecución de resultados favorables para el emprendimiento en diferentes áreas de carácter complejo.

Es por ello, que el conjunto de los requisitos que tiene que sumar el Mediador de emprendimiento supone un alto grado de requerimiento profesional, ya que no solo es suficiente con una titulación oficial, si no, que se precisa de formación específica, conocimientos financieros y jurídicos, experiencia profesional suficiente, así como de un perfil de buenas habilidades de comunicación y negociación.

La responsabilidad profesional del Mediador de Emprendimiento debe estar en todo momento garantizada por un seguro de riesgos profesionales suficiente para cubrir aquellos daños que en el desarrollo de su actividad se puedan producir.

Es fundamental establecer un sistema de acreditación consecuente con el alto grado de requerimiento profesional que la actividad de mediación supone. Para ello, se establecen una serie de requisitos exigentes que deben cumplir cualesquiera profesionales que opten a ser reconocidos e inscritos como Mediadores de Emprendimiento.

En cuanto al Registro Público de Mediadores de Emprendimiento de Aragón, su creación se fundamente en el mandato recogido en el artículo 29 de la Ley 7/2019, de 29 de marzo, de apoyo y fomento del emprendimiento y del trabajo autónomo en Aragón.

El Registro, fiel a su finalidad de apoyo al emprendimiento, dependerá del Instituto Aragonés de Fomento y se constituye como la herramienta de uso público y general cuya finalidad es cumplir con el principio de publicidad y la transparencia de la mediación, facilitando los datos relevantes que se refieren a la actividad de los mediadores y mediadoras profesionales en materia de emprendimiento. Para ello, está prevista la creación de una base de datos informatizada a la que se pueda acceder gratuitamente a través del sitio web del Instituto Aragonés de Fomento.

La inscripción en el Registro Público de Mediadores de Emprendimiento de Aragón acredita la condición de Mediador de Emprendimiento en Aragón. Esta inscripción es la máxima garantía de que los y las profesionales que allí están inscritos cumplen con los requisitos legales para ser Mediadores. No se podrá ejercer la actividad de Mediador regulada en este Reglamento sin estar vigente su inscripción en el Registro Público de Mediadores de Emprendimiento de Aragón.

En el presente Decreto se incluyen medidas destinadas al fomento y difusión de la mediación en emprendimiento que, como especialidad en el ámbito de la mediación, debe ser explicada y difundida entre todas aquellas personas e instituciones potencialmente interesadas.

Los acuerdos o convenios con aquellas instituciones de mediación o colectivos que actúan en el ámbito del emprendimiento son fundamentales y puede generar un impacto positivo para la totalidad de sus agentes con implicación en la materia, cuyo fin es el impulso del emprendimiento.

Por otra parte, no debemos olvidar que la figura del Mediador de emprendimiento es fundamental y a tales efectos tenemos que centrarnos en su potenciación y mejora, por lo que es imprescindible el concretar planes de formación adaptados a los y las profesionales que ejerzan como Mediadores.

2. INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

Nuestro Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, establece en su artículo 71, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de la Comunidad en su apartado 32ª la “Planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma”.

La Mediación de emprendimiento surge como sistema alternativo de resolución de conflictos y controversias, y la figura de Mediador de Emprendimiento como facilitadora de situación de interés o del acercamiento o concreción de una relación comercial entre las partes interesadas y terceras, en aspectos muy variados en la actividad de la empresa.

A tales efectos, va más allá de la figura de la mediación en asuntos civiles y mercantiles, ampliamente regulada en nuestro ordenamiento.

El ordenamiento jurídico español trata esta materia en la Ley 5/2012, de 6 de Julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, que a su vez incorpora la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles. Esta Ley 5/2012 se ha reglamentado a su vez a través del Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la mediación, entre los que encontramos la formación a recibir por los mediadores y mediadoras a efectos de acreditación, la creación del Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación, la regulación de la cobertura de su responsabilidad y el procedimiento simplificado de mediación por medios electrónicos.

La Disposición adicional segunda de la Ley 5/2012 habilita a las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en materia de Administración de justicia a llevar a cabo acciones de información sobre la mediación como alternativa al proceso judicial.

En nuestra Comunidad Autónoma, se ha desarrollado el sistema de mediación a través del Decreto 12/2015, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se crean el Centro Aragonés de Coordinación en Materia de Mediación y el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación de Aragón y se establecen medidas de fomento de la mediación.

Y es a través de la Ley 7/2019, de 29 de marzo, de apoyo y fomento del emprendimiento y del trabajo autónomo en Aragón, que se establece en su artículo 28 la novedosa figura del Mediador de emprendimiento, conformándola en torno a la persona especializada en la consecución de acuerdos para facilitar, continuar o finalizar la actividad emprendedora.

El artículo 29.4 de la citada Ley 7/2019 designa al Instituto Aragonés de Fomento como órgano competente para proceder al nombramiento, selección, supervisión y financiación de la actividad desarrollada por el Mediador de emprendimiento en el ámbito de sus competencias.

Por otra parte, en materia de código deontológico se acepta de manera universal el Código de Conducta Europeo para Mediadores.

2.1.-Trámite de audiencia e información pública.

Según establece el artículo 49 LPGA, la audiencia pública se realizará a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que representen a los afectados y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición que se pretende regular.

En el presente caso, en Aragón existen asociaciones y organizaciones representativas de intereses colectivos relacionados con la materia a los que se invita a participar en este trámite, como son:

- Asociación de Autónomos de Aragón (UPTA Aragón)
- Asociación de Trabajadores por cuenta propia y empresarios de Aragón (ATA Aragón)
- Asociación de Jóvenes Empresarios de Zaragoza (AJE Aragón)
- Confederación de Empresarios de Aragón (CEOE Aragón)
- Confederación de la Pequeña y Mediana Empresa Aragonesa (CEPYME Aragón)
- Fundación Emprender en Aragón

3. IMPACTO SOCIAL

La novedosa figura del Mediador de emprendimiento supondrá un impacto favorable muy importante en el ámbito social y económico en nuestra Comunidad Autónoma. Está concebida como una herramienta de apoyo al emprendimiento muy especializada y necesaria.

Las personas emprendedoras y autónomas tienen en esta figura un potente aliado no solo para la resolución de los conflictos derivados de su actividad empresarial o profesional, sino también como elemento de potenciación y de supervivencia al incidir en aspectos tan importantes como la mediación financiera, la mediación para conseguir inversores, o la mediación en el proceso de transferencia de propiedad o de negocios.

En la Mediación de emprendimiento se facilita las relaciones entre los promotores del proyecto, así como también las relaciones de comunicación y negociación con otros agentes externos en procesos de inversión, de financiación, de adquisición o venta, de fusión o de finalización de la actividad.

El mapa del emprendimiento en Aragón está dibujado en torno a la figura del profesional autónomo y de la micro y pequeña empresa.

Según el Directorio de Empresas en Aragón (DIREA), gestionado por el Instituto Aragonés de Estadística, en el año 2018, existían en Aragón 127.564 empresas, de las cuales 75.451 no tenían asalariados y 45.736 son consideradas microempresas, es decir, que cuentan como máximo con hasta 9 asalariados.

Por otra parte, según la misma fuente, a partir de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, en Aragón hay en estos momentos 99.811 trabajadores por cuenta propia.

La posibilidad de establecer programas de apoyo a la mediación en materia de emprendimiento supone que un amplio sector de profesionales autónomos y de pequeñas empresas puedan beneficiarse del apoyo público, no solo en el ámbito financiero, sino en la aportación de conocimiento y de especialistas en emprendimiento que puedan ayudarles en sus diferentes ámbitos.

Por otra parte, para todas aquellas personas que no han iniciado todavía o que están comenzando su proyecto emprendedor, es importante tener a su disposición este recurso de mediación de emprendimiento, para facilitar su acceso a la financiación o para conseguir inversores o respecto al proceso de transferencia de propiedad o de negocios, así como en otro tipo de aspectos relacionados con la determinación de acuerdos para el desarrollo de la actividad. Entendemos que de esta manera muchos proyectos que posiblemente no hubiesen comenzado, o que pudiesen ver amenazada su continuidad, se verán muy favorecidos a través de la mediación de emprendimiento.

4. IMPACTO DE GÉNERO

La Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, establece en su artículo 18 que “los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres”.

Este Informe de Evaluación de Impacto de Género se emite en una memoria específica que se acompaña a esta documentación.

5. REPERCUSIÓN ECONÓMICA

En la medida en que este proyecto normativo puede comportar un incremento de gasto en el ejercicio actual o en cualquier otro posterior, es preciso solicitar informe al Departamento de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 5/2012, de 7 de junio, de Estabilidad Presupuestaria.

Respecto a los puestos de trabajo que son susceptibles de proveerse, se encuentran dotados ya presupuestariamente por lo que no derivaría, de la consiguiente ocupación por personal funcionario de carrera, personal funcionario interino o personal laboral, coste alguno asociado a dicha medida.

A la vista de lo expuesto, y en conformidad con el artículo 40 del texto remitido, se incluye la creación de un Programa de Apoyo a la mediación de emprendimiento, que será aprobado según las condiciones y requerimientos que se determinen y que estará

destinado a abonar en todo o en parte los costes en que se incurra para sufragar las retribuciones profesionales y, en su caso, las dietas de las personas que ejerzan la función mediadora, exonerando del coste por el servicio a la persona emprendedora y/o microempresa aragonesa.

El detalle de las consecuencias económicas de este proyecto normativo, tanto en lo referente a gastos como ingresos se explicitan en una memoria económica “ad hoc” que se acompaña a esta documentación.

Zaragoza, a 17 de julio de 2020.

| |
|--|
| <p>LA DIRECTORA-GERENTE DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE FOMENTO</p> |
| <p>Pilar Molinero García</p> |